



Núm. 1.º

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RECTIFICACIONES hechas en los nombramientos de Jueces de paz y suplentes, de los pueblos y partidos á que corresponden.

Partido Judicial de la Mota del Marqués.

Pueblos.	Jueces.	Suplentes.
Mota del Marqués.	D. Pió Casas.	D. Santiago Rodriguez.
Castrodeza.	Mariano Gallego y Gallego.	

Partido Judicial de Valoria la Buena.

Pueblos.	Jueces.	Suplentes.
Castronuevo.	D. Cayetano Gonzalez.	
Olmos.	Mariano Perez Niño.	D. Antonio Perez.
Cabazon.	Antonio de Ara.	

Partido Judicial de Villalon.

Pueblos.	Jueces.	Suplentes.
Villalon..		D. Pedro Moro. 2.º

Valladolid 29 de Diciembre de 1855. = Juan Pasalodos y Roldan.

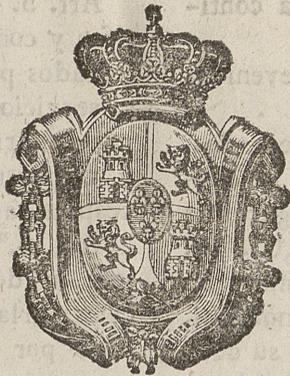
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Búrgos, correspondiente al ferro-carril del Norte.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general de Obras públicas ha acordado

señalar, de conformidad con el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, el dia 20 de Febrero próximo venidero y la hora de la una de la tarde para verificar en el local del Ministerio de Fomento, donde estarán de manifiesto los planos, memoria y demas documentos del proyecto, la subasta de la concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende desde Valladolid á Búrgos, en arreglo á la ley de 14 del

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RECTIFICACIONES hechas en los nombramientos de Jueces de paz y suplentes, de los pueblos y partidos á que corresponden.

Partido Judicial de la Mota del Marqués.

Pueblos.	Jueces.	Suplentes.
Mota del Marqués. Castrodeza.	D. Pio Casas. Mariano Gallego y Gallego.	D. Santiago Rodriguez.

Partido Judicial de Valoria la Buena.

Pueblos.	Jueces.	Suplentes.
Castronuevo. Olmos. Cabezon.	D. Cayetano Gonzalez. Mariano Perez Niño. Antonio de Ara.	D. Antonio Perez.

Partido Judicial de Villalon.

Pueblos.	Jueces.	Suplentes.
Villalon..		D. Pedro Moro. 2.º

Valladolid 29 de Diciembre de 1855.=Juan Pasalodos y Roldan.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Búrgos, correspondiente al ferro-carril del Norte.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general de Obras públicas ha acor-

... dado señalar, de conformidad con el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, el dia 20 de Febrero próximo venidero y la hora de la una de tarde para verificar en el local del Ministerio de Fomento, donde estarán de manifiesto los plaños, memias y demás documentos del proyecto, la subasta de la concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende desde Valladolid á Búrgos, en arreglo á la ley de 14 del

corriente mes y á las condiciones y tarifas que á continuacion se insertan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 849,654 rs. vn. en metálico, en acciones de carreteras, caminos de hierro y Canal de Isabel II por todo su valor nominal, ó en papel de la deuda del Estado al precio de su cotizacion en el dia que se haga la consignacion ó en el anterior, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion y demas disposiciones vigentes.

La licitacion versará sobre la reduccion del subsidio de 1.300,000 rs. por legua, concedido para esta seccion de la línea por la ley citada de 14 del mes actual.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de la seccion segunda del ferrocarril del Norte, que comprende desde Valladolid á Búrgos, se compromete á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones: dándole el Gobierno como subvencion la suma de..... por cada legua.

Fecha y firma del proponente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de la Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nós sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferrocarril de Madrid á Irun, denominado del Norte, en la parte de Madrid al Ebro, con un ramal desde Valladolid al embarcadero del Canal de Castilla, sin que el Gobierno pueda hacer la concesion definitiva de la primera y tercera seccion hasta tanto que presente á las Córtes los planos, estudios y presupuestos aprobados.

Art. 2.º Esta parte se dividirá en tres secciones: la primera de Madrid á Valladolid, pasando por Medina del Campo: la segunda de Valladolid á Búrgos, y la tercera de Búrgos al Ebro.

Art. 3.º La subasta de la segunda seccion se anunciará dentro de los 15 dias de publicada esta ley por el término de tres meses que prescribe el art. 10 de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio último.

Art. 4.º A los seis meses de la publicacion de esta ley deberá el Gobierno tener aprobado el proyecto de la primera seccion de Madrid á Valladolid por Avila y Medina del Campo, y en el mismo tiempo deberá tener tambien aprobado el proyecto de la tercera seccion de Búrgos al Ebro, determinando si el camino ha de ir por Pancorbo ó por Haro; verificando lo cual se anunciarán inmediatamente las subastas de estas dos secciones por el término de tres meses, con sujecion siempre á lo prescrito en el artículo 1.º

Art. 5.º La concesion se hará con arreglo á las tarifas y condiciones adjuntas por el término de 99 años, contados para cada seccion desde el dia en que se abra al servicio público, y con entera sujecion á la ley general de ferrocarriles, debiendo todas quedar concluidas y dispuestas para explotarse á los cuatro años de sus respectivas adjudicaciones.

Art. 6.º La empresa concesionaria de la segunda seccion de Valladolid á Búrgos quedará obligada á construirla con sujecion al proyecto ya formado y aprobado por el Gobierno y al pliego de condiciones adjunto; y las que tomen la concesion de la primera y tercera, se sujetarán igualmente en su ejecucion á los proyectos que el Gobierno apruebe con arreglo al art. 4.º de esta ley.

Art 7.º El Gobierno auxiliará la construccion de este ferrocarril con una subvencion en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 1.300,000 rs. por cada legua de la segunda seccion de Valladolid á Búrgos.

Art. 8.º Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por legua: la primera se abonará terminadas que sean las explanaciones, movimiento de tierras y obras de fábrica: la segunda cuando se presente el material fijo y móvil correspondiente á cada legua, y la tercera al entregarse la legua al tráfico.

Art. 9.º Las provincias que recorre este ferrocarril costearán la tercera parte de la subvencion de las leguas que haya en cada una de ellas.

Art. 10. La subvencion total será directamente satisfecha á la empresa ó empresas concesionarias por el Estado, á quien las provincias reintegrarán anualmente. Con este objeto incluirá cada provincia en sus presupuestos, como gasto obligatorio en cada año, lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 11. Si no se presentaran licitadores á la segunda seccion de Valladolid á Búrgos, deberá el Gobierno empezar las obras en el término de dos meses, llevándolas á cabo por cuenta del Estado, con cuyo objeto se le abre un crédito de 82 millones de reales.

Si tampoco los hubiere, en su dia, para las otras dos secciones, deberá igualmente llevarlas á cabo el Gobierno, empezándolas en el término de tres meses, autorizándole del mismo modo para abrir un crédito por valor de los presupuestos.

Art. 12. Para realizar esta suma podrá emitir el Gobierno las acciones del ferrocarril del Norte que sean necesarias, las cuales devengarán el 6 por 100 de interés anual, y serán admitidas por todo su valor nominal en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen las fincas de bienes nacionales.

Art. 13. La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta en los diez primeros años de la explotacion. A los diez años, y despues de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno, si el camino produjese mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

TARIFA PARA EL CAMINO DE HIERRO DE VALLADOLID Á BURGOS.

PRECIOS.

		Por cabeza y kilómetro.					
		De peaje.		De transporte.		TOTAL.	
		Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Viajeros.	{ Carruajes de primera clase.	0	28	0	12	0	40
	{ Idem de segunda.	0	20	0	10	0	30
	{ Idem de tercera.	0	12	0	06	0	18
Ganados.	{ Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro. . .	0	28	0	12	0	40
	{ Terneros y cerdos.	0	10	0	05	0	15
	{ Corderos, ovejas y cabras.	0	05	0	05	0	10

Por tonelada y kilómetro.

Pescado.	Ostras, pescado fresco, con la velocidad de los viajeros. . .	1	15	0	75	1	90
Mercaderías	{ Primera clase: fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados, ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.	0	40	0	25	0	65
	{ Segunda clase: granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, y plomo en galápagos.	0	30	0	25	0	55
	{ Tercera clase: piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.	0	25	0	25	0	50
Objetos varios.	{ Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.	0	35	0	30	0	65
	{ (Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías, no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío). (Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender).						

Por pieza y kilómetro.

Carruaje de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0	55	0	44	0	99
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.	0	70	0	50	1	20

(Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble).
(En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase).

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Para que la Administracion de mi cargo dé el debido cumplimiento á las órdenes circuladas por la Direccion general de Contribuciones, dirigidas estas á descubrir y castigar las defraudaciones que en el impuesto hipotecario se cometan, es de todo punto indispensable se observen con escrupulosa exactitud lo dispuesto en los artículos 31 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, 13 y 17 del de 1852, por cada uno de los funcionarios á quienes

compete su observancia. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en los citados artículos, los Escribanos numerarios de los pueblos de esta provincia, remitirán en los quince primeros días del próximo Enero á la Contaduría de Hipotecas del partido respectivo la relacion de los instrumentos otorgados ante ellos durante el año actual, con la expresion requerida en el artículo 19 arriba citado. Que para el mismo dia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 13 tambien citado, los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia se servirán pasar á la Contaduría de Hipotecas de

su partido la relacion de los expedientes de particion en que hubiesen intervenido durante el mismo año de 1855. Y por último que los Contadores de Hipotecas confronten con sus notas y asientos en los quince dias restantes del expresado Enero las relaciones dichas, y entablen en esta dependencia en los primeros dias de Febrero las reclatnaciones que procedan, á fin de que por la misma se persiga al ocultador egecutivamente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los funcionarios dichos, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de su exacto cumplimiento. Valladolid 28 de Diciembre de 1855.—P. S., Manuel Alonso.

ANUNCIOS.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los materiales que resultaron del desmonte hecho en el mes de Agosto último de dos casas ruinosas, calle de las Parras núm. 38 y 40; el Sr. Gobernador ha dispuesto se vendan al por menor, y por los precios de la retasa siguiente:

	Pulgadas.	Valor.	IMPORTE TOTAL. Rs. vn.
2 Vigas de 30 pies, cuyo grueso es de.	11 con 9	á 30	60
6 Id. de 16 pies id.	11 con 9	á 15	90
7 Id. de id.	10 con 9	á 13	91
1 Id. de 20 pies, su grueso.	9 con 7	á 15	15
2 Soleras de 30 id.	»	á 16	32
2 Id. de 18 id.	»	á 9	18
7 Machones de 16 pies.	»	á 10	70
20 Catorzales.	»	á 6	120
48 Ochaveros de 10 pies.	»	á 4 1/2	216
21 Pies derechos de 8 pies.	»	á 4	84
26 Id. de 7.	»	á 3	78
12 Vigoncillos de 11 pies.	»	á 4	48
96 Dichos de 6 pies.	»	á 2	192
46 Sobradiles de 9 pies.	»	á 1 3/4	80 17
99 Tablancillos de 6 pies.	»	á 1 1/4	123 25
5 Id. de 5.	»	á 3/4	3 26
12 Puertas de diferentes clases.	»	á 12	144
2 Ventanas de balcon.	»	á 16	32
3 Id. pequeñas.	»	á 5	15
2 Hojas de balcon sin marco.	»	»	10
2600 Tejas.	»	á 8	208
400 Ladrillos comunes.	»	á 4	16
7 Arrobas de clavazon.	»	á 10	70
TOTAL.			1817

Por consiguiente cualquiera persona que desee adquirir alguna parte de dichos materiales á los precios señalados, puede acudir á la Comision desde luego y mientras existan, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Valladolid 19 de Diciembre de 1855.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronato Real de legos que fundaron en la única Iglesia de Pozal de Gallinas Gabriel Juan y María Gomez, cuya adjudicacion tiene pretendida D. Francisco Arévalo, vecino de esta villa, como apoderado de Doña Castora Villagran, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidas; apercibidas de que pasado dicho término sin haberlo hecho las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 20 de Diciembre de 1855.—Pascual Alonso.—Por su mandado, Bernardo Zurro.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la única Iglesia parroquial de San Vicente del Palacio, de este partido, fundó Sancho Fernandez en 13 de Diciembre de 1504, cuya adjudicacion tiene pretendida D. Pablo Acuña, vecino de Fresno el Viejo, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que en término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar del que crean las asiste; apercibidas de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 20 de Diciembre de 1855.—Pascual Alonso.—Por mandado de su Señoría, Victor Rodriguez.

Á voluntad de su dueño se vende una parada pública, sita en el pueblo de la Pedraja de Portillo, compuesta de dos caballos padres y dos garañones acreditados para el servicio: la persona que guste interesarse puede pasar á tratar con su dueño que vive en esta Ciudad Acera de San Francisco, núm. 13.

Desde 1.º de Enero de 1856 se publica el *Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia en la Imprenta de D. Manuel Aparicio los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana. Se admiten suscripciones en la expresada Imprenta y en la Librería de los hijos de Rodriguez, calle de Orates, á 6 rs. al mes, llevados á casa de los suscritores, y á 8 rs. para fuera, franco de porte.

En los Boletines de Comercio de Santander y Bilbao se ha insertado, con fecha 14 y 17 del actual, el artículo siguiente.

Sobre la preferencia entre la 1.^a y 2.^a seccion del ferro-carril del Norte, ha surgido en Valladolid una cuestion, que se nos figura sostenida con mas calor del necesario, y sobre todo, del conveniente. Y aun nos atrevemos á agregar que nos parece un tanto ociosa, resuelta como se halla en el artículo 3.^o de la Ley. Y todavía nos aventuramos á indicar el consejo, no obstante que nadie nos le pide, de que en vez de dividir y malgastar los esfuerzos comunes en contiendas que podrán entorpecer el principio de ambas secciones, se reunan, y bien fortificados con el acuerdo unánime de todas las personas influyentes, se dediquen á que en la época anunciada se abran los trabajos de la 2.^a seccion, y se abrevie el plazo para los de la 1.^a Nosotros creemos que lo que mas importa, es el comenzar, el crear intereses en la línea, en cualquiera de sus direcciones, porque la que logre anticiparse asegura tambien el éxito de la postergada que no puede quedar ya sin ejecucion. Hemos querido adelantar estas pequeñas reflexiones al artículo siguiente, que se nos ha comunicado de Valladolid.

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

I.
El Avisador del 7 del actual, publica en su lugar preferente un remitido artículo; y, vista la impugnacion que en él se hace á la pregunta que habia surgido al Sr. Fernandez Rico apoyada por los difusos artículos del Sr. Lopez Morales y articulista del número 141 de dicho periódico, y visto al propio tiempo la noble opinion de algunos de mis amigos, nos asociamos completamente al contenido de dicho remitido que con tanta oportunidad y un lenguaje digno de todo elogio, contesta categóricamente su desconocido autor á tan ilustradas personas.

No es nuestro ánimo entrar hoy de lleno á dilucidar mas esta cuestion, porque afectuosamente esperamos el sincero convencimiento de aquellos Señores: en caso contrario, destinaremos otro dia para esplanar nuestra humilde opinion; demostrando en ella las ventajas que á Castilla, y en especialidad á nuestra provincia puede reportar mas directamente la línea de la 2.^a seccion del ferro-carril del Norte de Valladolid á Burgos, poniéndola en contacto con el trozo de Valladolid á Medina del Campo, que la de la 1.^a de Madrid á Valladolid; tanto en la parte lucrativa, como en la económica; advirtiéndole, que nuestra oposicion en ello, será franca, leal y digna: por cuyo motivo, nada pues añadiremos á tan brillante disertacion: circunscribiéndonos únicamente, á dar una reseña de la importantísima sesion que tuvo el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia en la noche del dia 5 del corriente, ocupando la presidencia dicha autoridad gubernativa, á quien circundaba además del Excmo. Ayuntamiento una comision de la Excmo. Diputacion provincial y multitud de personas de mas suposicion é ilustradas en los trabajos de la Diputacion y Ayuntamiento, sobre el ferro-carril del Norte.

El Sr. Gobernador principió por manifestar á la

numerosísima reunion, las proposiciones de la casa de los Señores Fox, Henderson y C.^a de Lóndres, y las bases sobre las que á tal intento dirigió á dicha casa la Excmo. Diputacion.

El Diputado Sr. Garzon, dió cuantas esplicaciones pudieran apetecerse sobre las conferencias habidas entre él, los gerentes de la referida casa inglesa, presidente y secretario de la comision del Congreso, Sres. Moyano y Calvo Asensio.

Despues, usó de la palabra el Sr. Lopez Morales, estendiéndose en largas consideraciones, y tratando demostrar á su manera, que la 2.^a seccion del ferro-carril del Norte, es la menos necesaria, la menos productiva, y hasta completamente inútil, interin no guardase relacion con las otras tres: discurriendo en tal sentido de una manera mas ó menos atinada é increpando á la Diputacion y Ayuntamiento con el 80 por 100 de los bienes de propios el trayecto que ocupará la línea de la 2.^a seccion.

La presidencia contestó satisfactoriamente, y por medio de una refutacion victoriosa, nada quedó que desear; dando la reunion muestras de aprobacion y complacencia suma, á las bien sentidas palabras con que disertó el Sr. Iglesias.

El Alcalde 2.^o Sr. Sierra, usó tambien de la palabra vindicando al Ayuntamiento, colocándole en el lugar debido, aduciendo consideraciones luminosas y de inmensa trascendencia; destruyendo por medios facultativos y económicos, todo el razonamiento del Sr. Morales; y como ninguno de los circunstantes no tomase parte en la discusion, se alzó la sesion á las 9 de la noche: retirándose todos tan gozosos, como convencidos de la importancia y mas porvenir que es para Castilla, la pronta realizacion de la línea de Valladolid á Burgos, que la de Madrid á Valladolid, tanto mas, cuanto que el pensamiento de la Excmo. Diputacion y Ayuntamiento, es, que al principiarse los trabajos de la 2.^a seccion, ha de hacerse al propio tiempo el trozo de Valladolid hasta Medina del Campo sin subvencion del Gobierno, y sin entregar á la Empresa por estas ocho leguas cantidad alguna, hasta no estar concluido enteramente dicho trozo dándole una garantía especial con el 80 por 100 de sus bienes de propios; y cuyo coste de estas será al tipo de las de la 2.^a seccion; de manera, que la provincia, es indudable encuentre en ello un beneficio de *cuatro millones* de reales próximamente.

Viendo esta gran economía para nuestra provincia, y que en las proposiciones se ha dicho; *la empresa que ha de tomar parte en la subasta de la 2.^a seccion de Valladolid á Burgos, se obliga á construir este camino y el trozo de Valladolid á Medina del Campo en el término de treinta meses, nos permitiremos decir dos palabras mas de aquello que al principio nos habíamos propuesto.*

II.

¿Se hará el de Madrid á Valladolid dentro del término de 30 meses? no es posible: ¿nos reportaría este las ventajas productivas que el de Medina del Campo á esta capital y de aqui á Burgos? jamás.

Pues bien; tanto como se ha cacareado en los difusos artículos del *Avisador* que era muy posible

no hubiera licitadores para la subasta de la 2.^a sección presentando dificultades y obstáculos mil como para distraer á los capitalistas de esta magna empresa, he ahí una respetable casa de que nosotros tengamos noticia, háyase presentado á hacer proposiciones á nuestras dignas autoridades en las que nuestra provincia se ahorra *cuatro millones de reales* haciendo la construcción de la manera que hemos demostrado.

La subvención de 1.300,000 reales por legua que el Gobierno ha fijado por la 2.^a sección del ferrocarril del Norte, considerado el tercio del capital como necesario á su construcción suponemos el coste de las 22 leguas que comprende, en 85.800,000 rs.; añadirse debe, un 15 ó un 16 por 100 de su valor nominal para cubrir los intereses que se deberán á los accionistas por el tiempo en que se ejecute la construcción del camino y proveer á los casos imprevistos, ya para el aumento del precio de hierros, transportes, salarios y demas gastos que son consiguientes.

De manera, que, el valor nominal de esta línea, se aproximará á los 98 á 100 millones de reales; en la cual, á nosotros, solo nos comprende cinco guas y media.

Los capitales del público, en nuestro concepto, deben unirse á los de una empresa que trate de interesarse en la licitación; para ello, las corporaciones populares del país que mas de cerca las toca, ellas que conocen la utilidad y beneficios que ha de reportar esta línea al pueblo castellano, deben coadyuvar eficaz y constantemente para que se lleve á efecto la pronta realización de esta vía: siendo preciso haya cesion espontánea de cualquiera género de materias que posean dichas corporaciones y sean necesarias á la construcción del camino: como así bien, para no entorpecer la esplanación ni crear dificultades de ningún género, se hace también preciso haya un desprendimiento noble y digno de parte de los propietarios de los terrenos que ocupe la vía férrea.

Hecho, pues, este camino y el trozo de Valladolid á Medina del Campo, ¿no pueden afluir á este último punto los productos agrícolas de las provin-

cias de Salamanca, Zamora, y gran parte de las de Avila y Segovia con destino á Burgos y de este á Santander ó Bilbao, según mejor convenga á los intereses del comercio? pues que, ¿podremos dudar nosotros ni aun por un momento siquiera, que las provincias de Burgos, Santander, Bilbao y Vitoria, no han de interesarse eficazmente en la pronta construcción de las vías que á ellas correspondan?

Nuestros vinos, nuestras abundantes rubias para el extranjero, y nuestros cereales que, esta sola provincia cuenta con un sobrante de 1.800.000 fanegas de trigo después de cubiertas todas sus atenciones ¿hémoslos pues, de llevar á los puertos del mediodía? ¿habremos de esperar á una escasez ó mala cosecha de la Mancha para llevar allí los productos de nuestra inmensa agricultura? ¿Que ceguera! No nos hagamos ilusiones!...

Tengan entendido los señores que con tanto interés abogan por las vías férreas del Mediterráneo, que nuestro comercio está marcado y *marcadísimo*, Castilla, y especialmente nuestra provincia que es emporio del pueblo castellano, harán su posible felicidad con Santander, Bilbao y luego con Bayona: á estos puntos, es donde mas directamente está llamada la riqueza de nuestro suelo y con cuyo motivo á enaltecerse nuestra industria con mayor facilidad.

CASTELLANOS: no penseis por hoy en los puertos del mediodía si en algo apreciáis el porvenir de nuestras Castillas..... Acatad y respetad como emanación de un Gobierno protector y como el móvil del engrandecimiento de nuestra agricultura y comercio, todo aquello que las Córtes Constituyentes en su alta prevision y sabiduría aprobaron y S. M. la REINA ha sancionado. Si: el mas humilde de los hijos del pueblo, el mas inepto para pensar y escribir, toma la pluma para decir: que CASTILLA, solamente ha de soñar hoy con los puertos del Norte si ha de ver realizados un dia sus ensueños de felicidad. Si: colocad la diestra sobre vuestro corazón y no dudeis os dirá: *que puertos del NORTE son; y que por dicha nuestra, ellos son también el NORTE de nuestro venturoso porvenir.*—FERMIN MUÑOZ.

Valladolid y Diciembre 9 de 1855.